Universidad Regional del Sureste
"Formación, en la Libertad, para Servir"
URSE Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

México y el federalismo a 200 años de su implementación

Alejandro Joaquín Romero, María Victoria Gaviño Ambriz

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Regional del Sureste, Oaxaca, México

email: 30ajoaquinr@urse.edu.mx

Resumen

Sin duda todo país y cultura es producto de la consolidación que se da con el transcurso del tiempo, así el federalismo presente en nuestro país desde ya 200 años, mismo que fue instaurado con la Constitución Federal de 1824, con lo que se da origen a la nación como hoy se conoce.

Se advierte la importancia del sistema federal como un sistema vertical donde está la federación, los estados y los municipios lo que facilita la atención; ya que se trata de Estados que ejercen su soberanía dentro de su territorio, teniendo cada uno de ellos un sistema horizontal referente a los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial, dejando a la competencia federal solo las otorgadas a la misma por el pacto nacional.

La consolidación del federalismo ha llevado años, sin embargo, aunque hablamos de soberanía y autonomía se advierte una marcada dependencia del ejecutivo federal. Existen cuestionamientos respecto del poder federal y su poder centralista que ejerce en la actualidad, algo notable en estados del sur con respecto a los del norte, sin duda a 200 años,

hay mucho que analizar sobre el tema del federalismo nacional.

Palabras clave: Estado federal, Estado-miembro, federalismo, autonomía, descentralización.

Abstract

Without a doubt, every country and culture are the product of consolidation over time. Thus, the federalism present in our country for 200 years, which was established with the Federal Constitution of 1824, marks the origin of the nation as it is known today.

The importance of the federal system is evident as a vertical system, with the federation, the states, and the municipalities, which facilitates governance; as it involves states exercising their sovereignty within their territories, each having a horizontal system corresponding to the three branches of government: executive, legislative, and judicial. The federal government's competences are limited to those granted to it by the national pact.

The consolidation of federalism has taken years; however, even though we talk about sovereignty and autonomy, there is a marked dependence on the federal executive. There are questions regarding federal power and its centralist control, particularly evident in southern states compared to those in the north. Undoubtedly, after 200 years, there is much to analyze regarding the issue of national federalism.

Keywords: Federal State, Member State, federalism, autonomy, decentralization

Introducción

Quienes no están familiarizados con el estudio del Estado mexicano, pocas veces se preguntan por qué su Estado antes de su nombre vienen las palabras “libre y soberano”, también muchos de ellos ignoran la existencia de una constitución estatal, el por qué la existencia de dos cámaras en el

congreso o podemos ir más allá. Cuando le preguntamos alguien sobre qué orden de gobierno se encarga el presidente de la república o cual es la diferencia de este con un gobernador.

Ante estas interrogantes que pueden resultar sencillas, tienen como respuesta el sistema federal y es aquí en donde se desata la complejidad, el hablar sobre las competencias de la Federación, los Estados y los Municipios lo que le corresponde a cada uno, que funciones tendrá el presidente y el gobernador inclusive que funciones tiene el ayuntamiento. Para entender al federalismo es importante analizar sus orígenes y su aplicación del país que lo hace suyo, y esto es porque no existe un modelo único, sino que este se adapta como en el caso del sistema mexicano.

1. Conceptualización del Federalismo

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 señala la forma de Gobierno la cual es la de una República representativa, democrática, laica y federal. Es una República representativa porque renovamos a los gobernantes periódicamente; democrática, pues se eligen a los gobernantes por el voto popular; laica haciendo alusión a la separación de la iglesia y Estado y por último federal.

El federalismo se trata de una forma de gobierno y este mismo también se encuentra en el art. 42 de la Constitución para ser más específico en la fracción I al mencionar que “el territorio nacional comprende: el de las partes integrantes de la federación”, y quienes son estas partes integrantes. Se tratan de los treinta y dos Estados del país cada uno presidido por un gobernador, pero también tenemos al Estado mexicano presidido por el presidente de la República.

Entonces se diría que el federalismo se trata de una forma de división para ejercer

el poder político o como lo describe Schubert (1997) “desde este punto de vista cabe considerar el principio federal como una especie de analogía vertical del dogma de la división de poderes horizontal de Montesquieu” (p.166). Los poderes horizontales de los que habla Schubert son el ejecutivo, legislativo y judicial. Siguiendo ese sentido, nuestro autor citado menciona que el federalismo se encuentra en un sentido vertical cuyos componentes son el Estado federal, los Estados-miembros y los municipios.

> También es cierto que teóricamente se trata de una forma de organización institucional que persigue la descentralización política y administrativa del aparato gubernamental, creando un poder soberano (el gobierno federal), en el que las entidades locales se encuentran representadas, a la vez que son soberanas en sus territorios y sociedades (Ziccardi, 2003, p.324).

En esta definición se advierte concretamente cómo funciona el federalismo, por un lado, es una forma de descentralizar el poder y por el otro prevé la existencia de Estados soberanos, aunque en realidad se trata de autónomos[1]. Siguiendo el concepto de federalismo bajo la premisa de Estados autónomos, Pérez refiere que:

> El régimen federal está compuesto por Estados miembros autónomos en el que el poder soberano reside en la Federación, cuyo ejercicio gubernamental habita en el principio de autonomía que permite

[1] Tena (2020) distingue entre soberanía y autonomía. La primera es la autodeterminación plena negando cualquier limitante externa, mientras que la segunda se trata de una zona de autodeterminación, pero con limitantes jurídicos externos. Resulta curioso que en nuestro sistema si hay un Estado que expresamente se dice autónomo; hablamos de la Ciudad de México.

En el artículo 122 de nuestra constitución federal, cuyo primer párrafo dice “La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa”, lo antes mencionado va en contra de lo que dicta el art. 40 de la misma constitución al darle la denominación de soberanos a las demás entidades federativa.

> salvaguardar la organización interior, la legislación, el sistema jurisdiccional y la fuerza pública de los Estados asociados (Pérez. 2022, p.5).

Hay que destacar la mención del principio de autonomía de los Estados como característica del sistema federal. A esta definición de Pérez, podemos agregarle la opinión del Dr. Jorge Chaires Zaragoza:

> …el federalismo es más que un simple sistema de descentralización territorial de competencias, sino que, como lo ha sostenido la doctrina internacional, tiene que ver con una cultura política federal de autogobierno, que le da sentido al régimen de facultades retenidas, delegadas y residuales (Chaires, 2024, p.5).

Así pues, tenemos que el Federalismo contempla una descentralización de facultades y la existencia de Estados autónomos y de un Estado federal y será en este último dónde recae la soberanía nacional. Tena Ramírez (2020, p.108) nos da una definición más simple para él, debido a que se trata de una centralización y descentralización de poderes o facultades, y esto es porque "el federalismo es ante todo un fenómeno histórico" (Tena, 2020, p.102), con esto se debe tener claro que serán las circunstancias las que determinarán que tanto poder o facultades tendrán los Estados-miembros o el Estado federal.

2. Antecedentes del Federalismo

Para entender la distribución de facultades, es necesario conocer el origen e implantación del federalismo. Para las naciones "el principio federal se ha mostrado como un instrumento extremadamente práctico y flexible para el ejercicio y aseguramiento del poder en condiciones difíciles desde un punto de vista geográfico, étnico-cultural y económico" (Schubert, 1997, p.165). Como se dijo con anterioridad

serán los acontecimientos los que le darán al federalismo su forma, ya que como veremos adelante no hay exactamente una sola manera de establecer este sistema; no por nada Tena Ramírez (2020) lo expresa como una "técnica constitucional", es decir este sistema se adaptará a las necesidades de la nación que lo adopte, pero manteniendo sus características principales.

2.1 Su Origen en los Estados Unidos de América

Recordemos que antes de la existencia de lo que es hoy en día los Estados Unidos de América, su predecesor fueron las trece colonias de origen inglés. Colonias que al ser territorios de ultramar gozaban de una gran autonomía. "Cada colonia mantenía una relación directa e independiente con el gobierno de Inglaterra, lo que impidió que existiese una dependencia o sumisión con alguna colonia en particular que se asumiera como capital o virreinato" (Chaires 2024, p.7). A diferencia del sistema mexicano donde los colonizadores españoles preferían la creación de virreinatos o capitanías.

Esta autonomía de la que gozaban las trece colonias se reflejaba en la capacidad de "promulgar sus propios estatutos gubernamentales para la formación de los poderes y asambleas electivas, requisitos de sufragio y de cargos públicos, así como reglas para el control presupuestal o derechos de propiedad" (Chaires, 2024, p.8). Pero esta autonomía que el gobierno inglés le otorgó a sus colonias en América traería diferencias entre ambos sobre todo en el tema de los impuestos; si bien las colonias contaban con cierta autonomía, estas no contaban con representación en el parlamento inglés.

Para que los Estados Unidos llegaran al concepto de federalismo y a su implementación, era necesario obtener su independencia, para ello se tuvieron que realizar diversas reuniones y congresos todo ello necesario para llegar a consolidar a la nación norteamericana.

Tena Ramírez (2020) en su obra derecho constitucional mexicano desglosa las distintas asambleas que darían vida al federalismo, para fines del presente ensayo solamente resaltaremos los puntos más relevantes de cada asamblea: iniciando con la "reunión de Albany (1754)". Lo más destacado de esta reunión fue la intención de crear un organismo central, pero aun dependiente del gobierno inglés encargado de temas de interés común como los impuestos, y nuevamente debido a la autonomía de cada colonia fue rechazada.

Posterior a esta reunión en 1765 Massachussets convocó el "primer congreso intercontinental", en este se censuró la ley Timbre la cual imponía impuestos al comercio colonial, esta censura se dio bajo el nacimiento de ideales nacionalistas. Ante tal insubordinación de las colonias el gobierno inglés debía de imponer un castigo a Massachussets, sin embargo, estas ideas nacionalistas se propagaron en las demás colonias lo que ocasionó un frente común en contra de Inglaterra. Así en 1774 se formó el "congreso continental", es este el momento donde apareció la idea de una constitución que se encontrar por encima de todo y la idea de una doble legislatura (pp.103-104).

Fue hasta el "segundo congreso continental" en 1775 donde se obtuvo la declaración de independencia, las colonias se convirtieron en Estados y con ello cada uno crearía su propia constitución, pero lo más importante fue que en 1776 ante este congreso se presentó el proyecto de Confederación[2] y Unión Perpetua la cual sería aceptada por los Estados. El éxito de la Confederación dependería del control y las atribuciones que el congreso tuviera sobre los Estados. Aunque en la práctica era lo contrario el congreso de la confederación

[2] Tena Ramírez (2020), hace una distinción: en una Confederación cada Estado mantiene su soberanía internacional como interna a diferencia de la Federación donde se les quita la soberanía exterior y ciertas facultades internas.

dependía de la voluntad de los Estados, lo que llevaría a su fracaso (Tena Ramírez, 2020, p.105).

Finalmente, como dato histórico en 1787 en Filadelfia se reunió un "Congreso Federal" cuyo fin era el arreglar los errores de la Confederación, para ello fueron propuestos tres planes: "el Plan Virginia", "el de New Jersey" y "la Transacción de Connecticut". El primero impulsado por los Estados más grandes, contemplaba un poder nacional que se fraccionaría en tres ejecutivo, legislativo y judicial; en el legislativo se planteaba la existencia de dos cámaras cuyos representantes serian proporcionales a la población. En contra estaba el plan de New Jersey impulsado por los Estados pequeños que proponía una cámara única con representación igual, pero lo más importante del plan es la idea de la supremacía del derecho federal, derecho dado por la Constitución. Para que todos estuvieran conformes se ideo el plan o "transacción de Connecticut" el cual modificaba al legislativo creando dos cámaras una llamada de representantes de representación proporcional a la población y otra llamada Senado el cual sería de representación igual, se juntaban ambos planes, así nace el bicamerismo, donde la primera representa al pueblo y la segunda a los Estados (Tena Ramírez, 2020, pp.106-107).

Fue entonces que una vez resuelto el problema de la representación y la creación de un poder nacional o mejor dicho de un Estado federal era necesario definir que facultades debía de tener el Estado Federal y los Estados miembros Chaires (2024) menciona cuatro tipo de facultades: las retenidas que como dice su nombre son las que retienen los Estados miembro como pueden ser las relacionadas al derecho civil y penal; las delegadas, aquellas que los Estados miembro ceden al Estado federal como las relaciones exteriores o las fuerzas armadas; las enumeradas, son las que estarán

expresamente escritas en la constitución y por ultimo los residuales, que son las que no contemplan la constitución y por lo tanto quedan para los Estados miembro.

Definido las facultades este nuevo modelo permitía la unión de los Estados que se habían formado gracias al segundo congreso continental, mediante un Estado federal que con el transcurso del tiempo obtendría más facultades y por ende su fortalecimiento y supremacía como autoridad máxima de la nación, pero respetando siempre la autonomía de sus Estados miembros, pues fueron estos los que lo crearon y no al revés.

De lo referido se concluye que son algunas características del sistema federal las siguientes: comenzando con la existencia de una Constitución federal y de Constituciones Estatales; la existencia de una legislatura dividida en dos cámaras y destaca la existencia de un Estado federal quien será el representante de la nación ante el mundo quien tendrá facultades en temas de interés general para la nación, mientras que los Estados-miembros gozaran de su autonomía dada por su propia constitución, también agregaríamos la facultad que tienen los estados para ser partícipes de asuntos de interés general para la nación mediante el voto en el senado y su facultad para realizar reformas a la constitución federal.

2.2 El Federalismo en México

En el caso de México no se contó con un sustento histórico de zonas autónomas, pues la forma en que los españoles gobernaban en América no era por medio de colonias, sino de virreinatos que, si bien contaba con cierta autonomía, la principal diferencia que hay con las trece colonias es que se trataba de un Estado unitario y que en la mayoría de los casos contaban con una gran extensión territorial.

Nueva España no era una entidad territorial con fronteras precisas, como son los estados modernos. En

> vez de eso, era el conjunto de regiones bajo las diferentes jurisdicciones del virrey de México. La dependencia de estos territorios al virrey variaba considerablemente (Ávila, 2008, p.232).

La división territorial en la que se basaba el virreinato de la Nueva España era las provincias, pero también tenía jurisdicción en la capitanía general de Guatemala y las Filipinas. Toda decisión recaía en el virrey, sin embargo, con la llegada de la constitución de Cádiz de 1812, se les otorgó cierta autonomía a las provincias pues en ella además de aparecer la idea de la monarquía constitucional también contemplaba el de las diputaciones provinciales. Con lo que se advierte el inicio de otorgamiento de cierta autonomía a las provincias del virreinato.

Con la llegada del México independiente en 1821 y la creación del Imperio mexicano cuyo emperador fue el consumador de la independencia Agustín de Iturbide, se planeaba la creación de una monarquía constitucionalista. Lamentablemente debido a la existencia de problemas entre algunos diputados del primer congreso constituyente con el emperador Iturbide, además de que este sospechaba de un complot en su contra ordenó su disolución. Algo que no fue bien visto por algunos lideres militares y que ocasionaría una revuelta en la ciudad de Veracruz. Para 1823 en Veracruz, se da el primer llamado indirectamente hacia una federación por medio del Plan de Casamata (Casa Mata) proclamado por Antonio López de Santa Anna, resulta irónico pues en un futuro cambiaría el sistema federal por el de un centralismo.

> Cuatro hechos, sobre todo, parecen derivarse en una u otra forma del acta; de dicha rebelión ultimada contra Iturbide. Sería el primer, la reinstalación obligada del

Congreso, quien aniquilo al imperio y desterró al libertador; el segundo, fue la imposición a este Congreso de convocar a un nuevo Constituyente; el tercero, hace referencia al movimiento de autodeterminación libre y soberana de muchas diputaciones provinciales ante la resistencia del mencionado Congreso a convocar el nuevo, y el cuarto, consecuencia de la consumada constitución en estado libres, independientes y soberanos de tales diputaciones, fueron las severas limitaciones que decretaron a algunos diputados electos para el Congreso que finalmente se reunió en noviembre de 1823. (Paoli,1987, p.115)

Restituido el Congreso pone fin a la monarquía e instaura una República y es momento de discutir la forma de gobierno, será la nueva nación una República centralista o federalista. Siendo así, que la opción del centralismo fue la forma en la que se componía el virreinato, y por lo mismo no hubiera representado un problema en la práctica, sin embargo, existieron provincias que buscaban el sistema federal como Jalisco o la propia Oaxaca.

Fueron diversas las discusiones sobre los beneficios del nuevo modelo federal y sumando a la aparición de sentimientos independentistas de algunas provincias el constituyente de 1823 optó por el sistema federal. El 31 de enero de 1824 aparecería el Acta constitutiva de la Federación Mexicana; en su artículo 5° se menciona: “la nación adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal” y en el 6° “sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos, en lo que

exclusivamente toque a su administración y gobierno interior". Con ello puede advertirse que fue el Acta quien dio vida a los Estados-miembros y no al revés como en el país vecino.

Promulgada la constitución del 4 de octubre de 1824 donde en su artículo 4 dice: "la Nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal" se instaura finalmente el modelo federal para la nación. Con ello para 1825 cada Estado recién formado por la constitución federal, empezaron a tener las suyas propias, y es entonces donde habría que definir las facultades de cada uno.

> La única fuente de descentralización debió de provenir de la existencia de reinos y provincias y, en su caso, de las diputaciones provinciales, nos lleva a cuestionar si dichos reinos y provincias eran autogobernables, de forma que sugiriera que estarían en condiciones para formar una república compuesta con estados libres, soberanos e independientes en todo lo concerniente a su régimen interior (Chaires, 2024, p. 22)

Una característica del federalismo es la autonomía con la que cuentan los Estados-miembros, pero en el caso de México no fue así, los Estados no delegaron facultades, sino que se descentralizaron del Estado federal. "Los constituyentes mexicanos de 1824, sin adoptar expresamente la misma disposición, siguieron el mismo modelo del federalismo residual de competencias. Es decir, enumerar las competencias del gobierno federal y dejar las restantes competencias a los estados" (Chaire, 2024, p. 25). En la Constitución vigente encontramos las facultades del ejecutivo (artículo 89) y legislativo (artículo 73), mientras que en el artículo 124 esta las facultades de los Estados, las cuales serán todas aquellas que no estén expresas en la constitución federal, pero también están las

concurrentes que son aquellas que pueden ser realizadas por ambos.

Impuesto el sistema federal le correspondería a los Estados-miembros su éxito, lamentablemente estos se toparían ante dos problemas de acuerdo con Tena Ramírez (2020, p.111), uno de ellos los impuestos al darle a los Estados la facultad de recaudar sus propios impuestos, pues se realizó de forma desorganizada sumado a los aranceles que estos ponían, mermaban la economía nacional y la segunda de índole política fortaleció a los caciques, quienes preferían la intervención del Estado federal antes que el local lo que llevo poco a poco a una centralización de facultades. El tema de facultades sin duda es algo que en nuestro país resulta un problema, por las cuestiones de competencias de cada nivel (Federación, Estados y Municipios), derivado por la época que se caracterizaba por la inestabilidad del México del siglo XIX.

3. Nuestro Federalismo

Toca entonces analizar el federalismo en la actualidad, ya que un devenir histórico permite observar una tendencia hacia el centralismo de facultades y cuando los Estados manifiestan su autonomía únicamente es con motivos políticos. Por lo que surgen cuestionamiento respecto del sistema Federal de México como una auténtica descentralización en las disposiciones constitucionales o un modelo centralista en la realidad de los hechos.

En el artículo del Dr. Jorge Chaires Zaragoza (2022), titulado: La metamorfosis del federalismo mexicano. ¿Hacia un federalismo asimétrico? Podemos encontrar el futuro del federalismo mexicano:

> El federalismo mexicano ha mutado en un ejercicio de ensayo y error, a fin de encontrar la fórmula que posibilite el equilibrio entre la soberanía de los estados y la necesaria unidad y desarrollo nacional. Primero,

> se transitó de un federalismo con una fuerte inclinación hacia un modelo dual a uno de coordinación y colaboración (Chaires, 2022, pp.156-157).

Se identifican tres formas en el que el federalismo se desarrolló, la primera el dual que sin más es el modelo clásico norteamericano, aquel donde prevé la autonomía de los Estados-miembros y el mismo que consagra nuestra constitución, pero como vimos en la práctica nunca se logró consolidar. Lo que ocasionó que el federalismo pasara a uno de colaboración donde tanto el Estado Federal junto el Estado - miembro ejercen una misma facultad lo que comúnmente se conocen como facultades concurrentes.

Estas facultades concurrentes son identificadas con claridad en materias como la educativa o salud, aunque en este último sector puede apreciarle la institución denominada IMSS Bienestar, la cual será importante analizarlo en futuros ensayos. Lamentablemente esta forma de desarrollar el federalismo choca con el principio de autonomía Estatal, ya que "no deben existir niveles o jerarquías entre los órdenes de gobiernos y, por lo consiguiente, ninguna autoridad por encima de ellos; por ello se dice que el término jurídicamente correcto es órdenes de gobierno, y no niveles de gobierno" (Chaires, 2022, p.160). Pero a pesar de ello esta colaboración continua y como resultado daría a una nueva forma de ejercer el federalismo. Tenemos entonces al Federalismo nacional:

> En el federalismo nacional no solo se busca la homologación y unificación de leyes, normas y políticas para todo el país, sino también la creación de instituciones nacionales responsables de la operación del sistema en el ámbito local, sustrayéndoles a los estados y municipio su competencia e injerencia

> en aspectos que históricamente se habían considerado como parte de su régimen interior. Con la creación de instancias de carácter nacional se propicia la unidad del Estado, frente a la diversidad de las partes constitutivas y por encima de sus competencias (Chaires, 2022, p.162)

Este federalismo se refleja en las diversas legislaciones como puede ser el Código Nacional de Procedimientos Penales e institucionalmente con el Instituto Nacional Electoral. Ambas materias penal y electoral deberían corresponder a cada Estado, pero el Federalismo Nacional busca una "homogenización y unificación", con lo que se aprecian acciones de centralización o inclusive un Estado unitario, pero no es así, pues en el caso de los códigos nacionales se puede observar que es obra netamente del legislativo de los senadores y diputados sin ningún tipo de injerencia del Ejecutivo y en el caso del INE este es un OCA (organismo constitucional autónomo), este último órgano que se extingue constitucionalmente y pasa a ser parte de la hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que remplaza a la otrora Secretaría de la Función Pública.

En ambos casos no se quebranta el sistema federal, ya que en uno se forma mediante la representación del pueblo y de los Estados - miembros y en el segundo no se pertenece ni a la federación o a alguna entidad federativa, sino que es propia de la constitución.

Se trata del paso de 200 años de instituir el sistema federal, lo que ha sido truncado por afanes de un centralismo, pese al bicamerismo, de la existencia de entidades federativas, de constituciones locales y una federal, lo que advierte lejano para lograr una verdadera federación.

Conclusión

Es importante recalcar que el federalismo se trata de una forma de ejercer

el poder ya sea con limitantes o sin estos lo que lleva a la definición de autonomía y soberanía, como fue analizado líneas arriba este principio de dualidad del federalismo no se cumple en México lo que nos lleva a cuestionarnos: ¿Cómo podemos llegar a un federalismo?, lo que hace reflexionar en el sistema federal mexicano.

México cuenta con 32 entidades federativas, un Estado federal y alrededor de 2000 municipios y es curioso que los asuntos municipales sean los más abandonados, esto es un reflejo de las tendencias centralistas que se sufre bajo este sistema. El municipio representa al gobierno más próximo a los gobernados, son los propios habitantes los que ejercen el poder, en el municipio no gobierno un individuo sino un cuerpo colegiado llamado ayuntamiento. Es por ello el interés de conceder más importancia al municipio, con lo que se llegaría al mejoramiento del Estado y su fortalecimiento; se trata de crear una cultura de autonomía por medio del municipio y por consiguiente escalar hacia el ámbito estatal.

Referencias

Ávila, A. (2008). *México: un viejo nombre para una nueva nación*, en Chiaramonte, J. C., Marichal, C., Granados, A., Crear la nación. Los nombres de los países de América Latina, Buenos Aires: Sudamericana, 271-284, https://www.academia.edu/35823059/M%C3%A9xico_un_viejo_nombre_para_una_nueva_naci%C3%B3n

Chaires Zaragoza, J. (2022). La metamorfosis del federalismo mexicano. ¿Hacia un federalismo asimétrico?. *Anuario Latinoamericano–Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, 12(1), 155-172. https://journals.umcs.pl/al/article/view/12710

Chaires Zaragoza, J. (2024). El federalismo mexicano ¿Una imitación extra lógica y servil del federalismo norteamericano?, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, 34(45), 3-29. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9374197

Paoli Bolio, F. J. (1987*) El Senado mexicano. Por la razón de las leyes. Libro uno*. Senado de la Republica LIII Legislatura. **http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11761**

Pérez Ramírez, R. (2022). Federalismo mexicano: gobierno dividido en la Cuarta Transformación. *Religación: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 7(31), 3. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8422869

Schubert, K. (1997). Federalismo: Entre política y ciencia. *Revista de estudios políticos*, (96), 163-174. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27449

Tena Ramírez, F (2020). *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa

Ziccardi, A. (2003). El federalismo y las regiones: una perspectiva municipal. *Gestión y Política Pública*. XII (2). https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13312205